



5

letra.

República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Civil

MAGISTRADO PONENTE

Dr. AROLDO WILSON CHINCHAZ MONSALVO

CONFLICTO DE COMPETENCIA

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: ANGEL ARTURO LOPEZ PANTOJA

DEMANDADO: YALILY MURILLO MALAGON

SUSCITADO: ENTRE LOS JUZGADOS PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA) Y EL JUZGADO SETENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPARTO EFECTUADO EL: 30 DE MAYO DE 2017

RADICACION: 11001-02-03-000-2017-01348-00

4x72
Servicios Postales
Nacionales S.A.
NT 900 052917-9
DG 25 O 95 A 55
Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA - JUZGADO PRIMERO
CIVIL M
Dirección: CLL. 14A NO. 9-23 PISO
2
Ciudad: SOACHA
Departamento: CUNDINAMARCA
Código Postal: 250051225
Envío: RN765350217CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
SALA CIVIL DE LA HONORABLE
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Dirección: CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal:
Fecha Admisión:
25/05/2017 17:05:36
Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2018
L.L. 10' 0" - 14' 0" - 18' 0" - 22' 0" - 26' 0" - 30' 0" - 34' 0" - 38' 0" - 42' 0" - 46' 0" - 50' 0" - 54' 0" - 58' 0" - 62' 0" - 66' 0" - 70' 0" - 74' 0" - 78' 0" - 82' 0" - 86' 0" - 90' 0" - 94' 0" - 98' 0" - 102' 0" - 106' 0" - 110' 0" - 114' 0" - 118' 0" - 122' 0" - 126' 0" - 130' 0" - 134' 0" - 138' 0" - 142' 0" - 146' 0" - 150' 0" - 154' 0" - 158' 0" - 162' 0" - 166' 0" - 170' 0" - 174' 0" - 178' 0" - 182' 0" - 186' 0" - 190' 0" - 194' 0" - 198' 0" - 202' 0" - 206' 0" - 210' 0" - 214' 0" - 218' 0" - 222' 0" - 226' 0" - 230' 0" - 234' 0" - 238' 0" - 242' 0" - 246' 0" - 250' 0"

A

REMITENTE:

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA
CUNDINAMARCA
CALLE 12 No 8-20 PISO 2º**

DESTINATARIO:

**SALA CIVIL DE LA HONORABLE
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
BOGOTÁ D.C.**

160734
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
BOGOTÁ D.C.
26 MAY 2017

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA
CUNDINAMARCA
CALLE 12 No 8-20 PISO 2°**

Oficio No. 0733
Mayo 19 de 2017

SALA CIVIL DE LA HONORABLE
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
BOGOTÁ D.C.

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 257544003001-2017-00117-00 de ÁNGEL ARTURO LÓPEZ PANTOJA C.C: 17.184.275 contra YALILY MURILLO MALAGÓN C.C. 31.149.582.

Respetados señores:

Comendidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 11 de Mayo de 2017, me permito REMITIR el proceso de la referencia, por conflicto de competencia negativo.

Consta de:

CUADERNOS	FOLIOS
Cuaderno Uno	Treinta y siete (37)

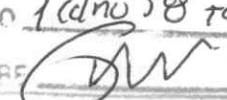
Atentamente,


LUZ NERY RICAURTE GAMEZ
 Secretaria

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA DE CASACION CIVIL
 SECRETARIA

Fecha **26 MAY 2017** HORA **11:00**

No. DE FOLIO **1 cdno 38 folios 7 lcv5**

QUIEN RECIBE 



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Secretaría Sala de Casación Civil

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SECRETARIA SALA DE CASACION CIVIL

BOGOTA D.C., 26/05/2017. EL ANTERIOR PROCESO, EN 1 CUADERNO (S) DE 38 FOLIOS FUE RECIBIDO EN LA FECHA ANTES INDICADA. SE RADICA BAJO EL No. **11001-02-03-000-2017-01348-00** DEL SISTEMA DE GESTION JUDICIAL.

EL RADICADOR,

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA DE CASACION CIVIL
PRESIDENCIA**

BOGOTA D.C., 30 DE MAYO DE 2017. EL ANTERIOR PROCESO FUE REPARTIDO AL MAGISTRADO **Dr. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO.**

EL PRESIDENTE,

LUIS ALONSO RICO PUERTA

LA SECRETARIA,

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SECRETARIA SALA DE CASACION CIVIL

BOGOTA D.C., 31 DE MAYO DE 2017. EN LA FECHA INGRESA EL PRESENTE PROCESO AL DESPACHO DEL MAGISTRADO **Dr. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO**, A QUIEN CORRESPONDIO POR REPARTO

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ
Secretaria



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil

AC3727-2017

Radicación n° 11001-02-03-000-2017-01348-00

Bogotá, D. C., trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017).

Se decide el conflicto de competencia que se suscitó entre los Juzgados 67 Civil Municipal de Bogotá y Primero Civil Municipal de Soacha (Cundinamarca), en el trámite de la demanda ejecutiva hipotecaria promovida por Ángel Arturo López Pantoja contra Yalily Murillo Malagón.

ANTECEDENTES

1. Ante el primero de los despachos judiciales mencionados, el promotor instauró la demanda citada contra su deudora, con el fin de que se les ordene pagar los créditos contenidos en los Pagarés visibles de folios 1 a 4 del cuaderno principal, obligaciones garantizadas con hipoteca que grava el predio urbano ubicado en la «*diagonal noventa y cinco sur (95 Bis Sur) número cinco B cincuenta y uno este (5B-51 Este)*», de la ciudad de Bogotá (folio 5 del cuaderno 1).

En el libelo se atribuyó el conocimiento del trámite al Juzgado Civil Municipal de Bogotá –Reparto-, en razón a «(...) *la cuantía, el domicilio de las partes, [el] procedimiento y [la] naturaleza del proceso*» (folio 19 cuaderno 1).

2. El Juzgado 67 Civil Municipal de Bogotá, mediante auto del 9 de diciembre de 2016, rechazó la demanda y dispuso remitirla al Juzgado Civil Municipal de Soacha (Cundinamarca), al considerar que según los numerales 1° y 3° del artículo 28 del Código General del Proceso, en los asuntos contenciosos es competente el juez del domicilio del demandado, el cual corresponde a esta última vecindad.

3. Por su parte, el Juzgado Primero Civil Municipal de Soacha, receptor del expediente, declinó su conocimiento y planteó la colisión negativa de esta especie, tras estimar que el funcionario de origen no debió apartarse del asunto, pues «*al revisar el libelo introductorio (...) el actor manifiesta como domicilio del ejecutado la ciudad de Bogotá al expresar textualmente: "... **mayor de edad don domicilio en esta ciudad**, es decir Bogotá, dándole un mismo alcance y significado a los conceptos de domicilio y lugar de notificación personal (...)*», cuando estos son totalmente distintos.

Adicionalmente, expresó que a este caso no resulta aplicable el numeral 3° del artículo 28 del Código General del Proceso, pues «*no corresponde a un proceso originado en un negocio jurídico*» (folios 35 y 36 del cuaderno 1).

Por último, el despacho judicial concluyó que al presente asunto debían aplicarse las reglas de competencia establecidas en el numeral 7° del artículo 28 del Código General del Proceso, ya que cuando en las contiendas judiciales se ejerciten derechos reales, el fuero es privativo del lugar donde se encuentran ubicados los inmuebles, que en este caso es la ciudad de Bogotá.

CONSIDERACIONES

1. Habida cuenta que la presente colisión de atribuciones de la misma especialidad jurisdiccional involucra juzgados de diferentes distritos judiciales, incumbe a esta Sala de Casación desatarla como superior funcional común de ambos, de acuerdo con los artículos 139 del Código General del Proceso y 16 de la ley 270 de 1996, modificado por el 7° de la ley 1285 de 2009.

2. El numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso consagra como regla general de competencia el fuero personal, fundado en el domicilio del demandado, con la precisión de que si éste tiene varios domicilios, o son varios los demandados, puede accionarse ante el juez de cualquiera de ellos, a elección del demandante; además de otras pautas para casos en que el demandado no tiene domicilio o residencia en el país.

Con todo, el legislador consagró otros fueros, entre esos, el del lugar de cumplimiento de las obligaciones para

procesos relativos a contratos y títulos ejecutivos (numeral 3°) que, normalmente, son atribuciones especiales concurrentes con el general y, como tales, permiten al actor seleccionar entre uno u otro para presentar su demanda.

Pero también prevé, como especial, el fuero privativo para algunos casos, que tiene una aplicación única y excluyente, como es el caso contemplado en el numeral 7° del artículo antes citado; según el cual, «**en los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes...**» (se resaltó).

3. Acorde con lo anterior, en relación con el ejercicio de «*derechos reales*», cumple afirmar que dicho fuero tiene un carácter exclusivo y no puede concurrir con otros, precisamente, porque su asignación priva, esto es, excluye de competencia, a los despachos judiciales de otros lugares.

Sobre el particular, es pertinente reiterar los pronunciamientos de esta Sala, en cuanto a que:

... [e]l fuero privativo significa que necesariamente el proceso debe ser conocido, tramitado y fallado por el juzgador que tenga competencia territorial en el lugar de ubicación del bien involucrado en el debate pertinente, no pudiéndose acudir, bajo ningún punto de vista, a otro funcionario judicial, ni siquiera bajo el supuesto autorizado para otros eventos, como por ejemplo para la situación del fuero personal, del

saneamiento por falta de la alegación oportuna de la parte demandada mediante la formulación de la correspondiente excepción previa o recurso de reposición, en el entendido de que solamente es insaneable el factor de competencia funcional, según la preceptiva del artículo 144, inciso final, ibídem; obvio que si así fuera, el foro exclusivo se tornaría en concurrente, perdiéndose la razón de ser de aquél. (...) (CSJ AC 2 oct. 2013, rad. 2013-02014-00, reiterado en CSJ AC 13 feb. 2017, rad. 2016-03143-00).

4. Dentro de ese marco conceptual, sin perjuicio de la unificación del trámite que trajo el nuevo estatuto procesal, para los procesos ejecutivos sin garantía real o con ella, cabe considerar que cuando sea con esa prerrogativa, vale decir, que en el cobro forzado se ejercite el derecho real de prenda o de hipoteca, es necesario aplicar el comentado fuero privativo, esto es, determinar que en esos eventos es competente, exclusivamente, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes objeto del respectivo gravamen, por varias razones.

4.1. En primer lugar, en realidad el precepto bajo estudio no distingue en cuanto al ejercicio de «*derechos reales*», motivo por el que deben incluirse todos los contemplados en el ordenamiento jurídico vigente (artículo 665 del Código Civil¹ y normas concordantes), entre los cuales están los derechos de prenda y de hipoteca.

¹ Establece dicho precepto que: «*Derecho real es el que tenemos sobre una cosa sin respecto a determinada persona. (...) Son derechos reales el de dominio, el de herencia, los de usufructo, uso o habitación, los de servidumbres activas, el de prenda* y el de hipoteca. De estos derechos nacen las acciones reales*».

Es pertinente recordar que el derecho real es definido por el citado precepto civil como aquel que se tiene sobre una cosa, sin respecto de determinada persona, noción sobre la cual ha dicho esta Corporación que «*se trata de la idea Romana que consideró el derecho real como la relación directa entre la persona y la cosa*», y aunque la crítica ha considerado que no puede haber una simple relación entre personas y cosas, debe tomarse en cuenta que sujeto pasivo de ese atributo son las personas indeterminadas, dado su efecto de ser frente a todo el mundo (SC de 10 de agosto de 1981, GJ 2407, pág. 486).

4.2. De otro lado, la variación legislativa asignó los procesos sobre el ejercicio de los derechos reales al lugar de la ubicación de los bienes, para lograr una mejor eficacia y economía procesal, con el fin de evitar traslados, mayores erogaciones y demoras, para los asuntos relacionados con tales derechos, porque precisamente eso es lo que emana de lo expuesto para ponencia de primer debate del proyecto de ley, donde se anotó que:

... [como] los procesos que versan sobre derechos reales pueden ser tramitados con menor esfuerzo y mayor eficacia en el lugar en donde se encuentran los bienes, sobre los cuales recaen aquellos, no se ve razón para que puedan ser tramitados en otro lugar, lo que implica que la competencia debe ser privativa del juez de aquel lugar y no concurrente con el del domicilio del demandado como está planteado en el proyecto, Conviene entonces suprimir el numeral 7 del artículo 28 y funcionararlo con el numeral 8. (Informe de Ponencia para primer debate del proyecto de ley número 196 de 2011 Cámara, Gaceta del congreso número 250 de 2011).

X

Con base en las afirmaciones anotadas, es factible concluir que en los procesos en que se ejerciten los derechos reales de prenda o hipoteca, de los cuales son fiel trasunto los ejecutivos para esos efectos, es competente el juez del lugar donde están ubicados los bienes.

4.3. Tal conclusión no sufre ningún desmedro con los fueros personal y obligacional, previstos en los numerales 1° y 3° del citado artículo 28, que suelen concurrir para procesos ejecutivos, pues dado el carácter imperativo y excluyente del fuero privativo, es evidente que para el ejercicio de los derechos reales de prenda e hipoteca, debe seguirse el trámite en el lugar de ubicación de los bienes, con independencia del domicilio del demandado y del sitio de cumplimiento de las obligaciones.

5. Como derivación de las anteriores premisas, emana que el asunto de que da cuenta este expediente, debe ser conocido por el juzgado de Bogotá, pues el demandante promovió una demanda ejecutiva con garantía hipotecaria de menor cuantía, esto es, está ejerciendo el derecho real de hipoteca, en el caso concreto, respecto del inmueble ubicado en su circunscripción territorial.

6. Por consiguiente, la competencia para conocer del proceso ejecutivo con garantía real corresponde al Juzgado 67 Civil Municipal de Bogotá, a quien se remitirá el expediente para lo pertinente.

DECISIÓN

Con base en lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, **declara** que el competente para conocer del proceso de la referencia, es el Juzgado 67 Civil Municipal de Bogotá, al que se le enviará de inmediato el expediente.

Comuníquese esta decisión al otro juzgado involucrado en el conflicto, con copia de esta providencia.

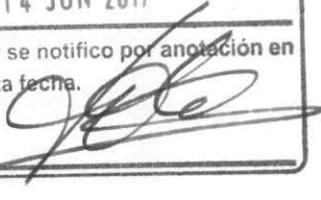
Notifíquese.



AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO

Magistrado

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SECRETARIA SALA DE CASACIÓN CIVIL
14 JUN 2017
Bogotá, D.C.
El auto anterior se notifico por anotación en ESTADO de esta fecha.
El Secretario





República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Secretaría Sala de Casación Civil

SECRETARIA DE LA SALA DE CASACION CIVIL

Bogotá D. C., veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017)

En la fecha y en cumplimiento de la providencia que antecede, se libró el oficio No. 1184 al Juzgado Primero Civil Municipal de Soacha (Cundinamarca), informándole la decisión.

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ
Secretaria



SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la ley pública



Oficina de Registro de Instrumentos
Bogotá - Zona Sur

RDOZS 749

50S2018EE05744

Al contestar cite este código

Bogotá D .C. 20 de febrero de 2018

Señores
JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL

JUZ 67 CIV MUN BOG
FEB 26 '18 AM 9:55

CALLE 19 No. 6-48, PISO 6
BOGOTA D.C

REF : PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 11001-400-3067-2016-01428-00

DE: ANGEL ARTURO LOPEZ PANTOJA C.C. 17.184.275.

CONTRA: YALILY MURILLO MALAGON C.C. 31.149.582

SU OFICIO No . 2958
DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2017

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 593 del Código General del Proceso, y lo ordenado en su oficio anunciado en la referencia, me permito comunicarle que la medida cautelar se inscribió, como consta en el formulario de calificación y certificado de tradición que se adjuntan al presente. Matrícula Inmobiliaria No.50S-40075374 y Recibo de Caja No. 202861684, 202861685

Cordialmente,

EDGAR JOSÉ NAMÉN AYUB
Registrador Principal

Turno Documento 2018-3875
Turno Certificado 2018-32486
Folios 2
ELABORÓ: Siul Rodriguez



Superintendencia De Notariado Y Registro
ORIP- ZONA SUR OFICINA DE REGISTRO DE II.PP
Calle 45° SUR No. 52c-71
TELEFONO 711246281 BOGOTA D.C.
<http://www.supernotariado.gov.co>



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR DE
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50S-40075374

Pagina 1

Impreso el 12 de Febrero de 2018 a las 11:55:46 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:USME VEREDA:USME
FECHA APERTURA: 09-08-1991 RADICACION: 1991-19674 CON: SIN INFORMACION DE: 04-04-1991
CODIGO CATASTRAL: **AAA0147ADRJ** COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE N. 33 DEL PREDIO DENOMINADO ORQUIDEA DEL SUR SEGUNDO SECTOR. CON UN AREA DE 72.00 MTS 2. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA N. 1249 DEL 19-03-91 NOTARIA 21 DE BOGOTA. SEGUN DECRETO N. 1711 DEL 06-07-84...

COMPLEMENTACION:

HERNANDEZ SALAZAR ALBERTO, ADQUIRIO POR COMPRA EN MAYOR EXTENSION A AREVALO PEÑUELA VDA. DE ALARCON CARMEN CECILIA, POR LA ESCRITURA N. 0919 DEL 01-03-1991 NOTARIA 21 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-40067903.-ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A PEÑUELA DE AREVALO METROVIA, POR LA ESCRITUR N.1699 DEL 31-05-1955 NOTARIA 8.DE BOGOTA, REGISTRADA HOY AL FOLIO 050-0712496.-

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION

- 1) SIN DIRECCION
- 2) DG 95 BIS SUR 5B 51 ESTE (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

40067903

ANOTACION: Nro 01 Fecha: 04-04-1991 Radicacion: 1991-19674 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1249 del: 19-03-1991 NOTARIA 21 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 999 LOTE0

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: HERNANDEZ SALAZAR ALBERTO X

ANOTACION: Nro 02 Fecha: 03-06-1993 Radicacion: 1993-35879 VALOR ACTO: \$ 200,000.00

Documento: ESCRITURA 5810 del: 20-09-1991 NOTARIA 21 de SANTA FE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ SALAZAR ALBERTO

A: MURILLO DE GOMEZ YALILY X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 20-09-2013 Radicacion: 2013-92444 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 6750 del: 18-09-2013 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA, VALOR DEL CREDITO APROBADO \$6.000.000 (GRAVAMENES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MURILLO MALAGON YALILY

31149582 X

A: LOPEZ PANTOJA ANGEL ARTURO

17184275

ANOTACION: Nro 4

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 26-01-2018 Radicacion: 2018-3875 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 2958 del: 19-12-2017 JUZGADO 067 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

SPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO NO. 1001400306720160142800
(i MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ PANTOJA ANGEL ARTURO

17184275

A: MURILLO MALAGON YALILY

31149582 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2007-11595 fecha 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,
SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA
POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

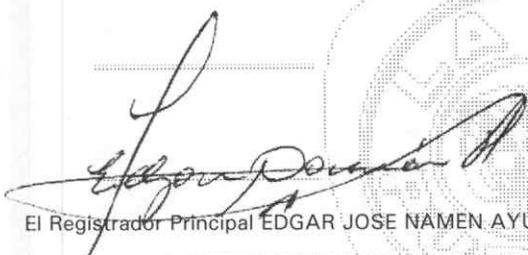
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID30 Impreso por:CONTRO33

TURNO: 2018-32486

FECHA: 26-01-2018

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



El Registrador Principal EDGAR JOSE NAMEN AYUB

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 01 de Febrero de 2018 a las 11:05:00 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2018-3875 se calificaron las siguientes matriculas:

40075374

Nro Matricula: 40075374

CIRCULO DE REGISTRO: 50S BOGOTA ZONA SUR No. Catastro: AAA0147ADRJ
MUNICIPIO: USME DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) SIN DIRECCION
- 2) DG 95 BIS SUR 5B 51 ESTE (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 26-01-2018 Radicacion: 2018-3875

Documento: OFICIO 2958 del: 19-12-2017 JUZGADO 067 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO NO. 1001400306720160142800
(MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: LOPEZ PANTOJA ANGEL ARTURO 17184275
A: MURILLO MALAGON YALILY 31149582 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

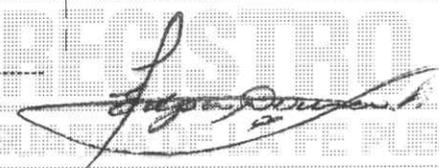
Funcionario Calificador

Fecha:

El Registrador

| Dia Mes Año Firma

ABOGA238,


LA GUARDA DE LA FE PUBLICA